

que nos asistia, mandando por conducto de su Ministro el Señor Zarco, que no exigiese á los Ministros de la religion diesen razon ninguno de los matrimonios que ante ellos se celebraban, como ni tampoco de la administracion de ningun Sacramento. Yo no creo, Señor, que el Gobierno de V. M., que se gloria de católico y que reconoce al catolicismo por la religion del Estado, haya de ser ménos consecuente con sus principios que lo fué el Sr. Juaréz, quien constantemente sostuvo la disposicion dada de no exigir razon ninguna de los Ministros del culto en lo concerniente á la administracion de los Santos Sacramentos.

“Más como se halla pendiente ante Nuestro Santísimo Padre el Señor Pio IX el Concordato que debe arreglar todas las relaciones entre nuestra Iglesia Mexicana y el Gobierno de V. M., y como, sin duda, uno de los puntos que habrán de reglamentarse, será el que toca esta ley, yo me atrevo á suplicar á V. M., que por la justicia intrínseca que le asiste á la Iglesia, por el bien inestimable de la paz, y en óbvio de las dificultades insuperables de conciencia que sobre vendrán á los Obispos, á los Ministros y á los fieles católicos, V. M. se digne prudentemente suspender los efectos de la ley.

“En cuanto á mí, aseguro á V. M., que precediendo el acuerdo de Su Santidad, estoy dispuesto, con toda verdad, á obsequiar cuanto mande el Gobierno de V. M.

“En vista de todo lo expuesto ruego encarecidamente á V. M. en nombre de Nuestro Señor Jesucristo, y por su Santa Iglesia, y por mi Sagrado Ministerio, y por nuestra cara patria que es eminentemente católica, mande que se ajuste la ley civil de V. M. á la prudencia celestial con que está dictada la ley canónica acerca del matrimonio; y sobre todo, que deje á la Santa Iglesia en plena libertad sobre este punto, con que la enriqueció Nuestro Señor Jesucristo, mientras se arregla este asunto con el Santo Padre.

“Si V. M. no accediere á este mi humilde ruego, no me queda otro arbitrio que repetir con el Santo jóven Macabeo: *non obedio præcepto regis, sed præcepto legis quæ data est nobis.*

“De V. M. obsecuentísimo servidor,

JOSÉ MARÍA DE JESUS,

OBISPO DE LEON.”

Nadie ignora que hay impedimentos que dirimen el matrimonio por derecho natural; que otros lo dirimen por derecho divino, y que otros hacen esto por derecho canónico. Prescindiendo por ahora, de si el derecho civil puede imponer tales impedimentos, ó si solo debe restringirse á la tuición del derecho natural en todas las naciones, y del divino y canónico en las que están iluminadas por la fé, y á reglamentar todo lo que es de su resorte,

cuales son: v. g. los efectos civiles del matrimonio natural, divino y canónico. Los del derecho natural y los del divino no están sometidos á potestad alguna sobre la tierra, porque emanan de derechos superiores á todo hombre: sobre ellos solo puede y debe admitirse un intérprete divinamente autorizado, cual lo es, sin duda alguna, el Vicario de Nuestro Señor Jesucristo, el Pontífice Romano, á quien ya por sí solo, ya junto con la Iglesia docente, toca exclusivamente hacer las declaraciones que los diversos casos requieran. Esto no solo es canónico, sino altamente filosófico; porque ¿cómo admitir que Dios dejara á los hombres entregados á las disputas muchas veces interminables en materias gravísimas que atañen á la constitucion misma que Dios dió al hombre en su naturaleza, y que se enlazan indeclinablemente con el fin último que le propuso en la eternidad? ¿Cómo no darle una autoridad visible y docente que las dirimiese? Tal suposicion seria injuriosa á la Sapientísima Providencia Divina, que todo lo toca con fortaleza invencible, y todo lo dirige con suavidad admirable: *Attingit à fine usque ad finem fortiter et disponit omnia suaviter.* Y por cierto que no es asignable otra autoridad encomendada de tan noble y difícil encargo, sino ésta, la de la Iglesia Católica; porque tal encargo pide una autoridad universal, y la de los príncipes es local; pide una autoridad suprema en el orden moral, y la de los príncipes en el orden moral está sujeta, quiérase ó no, á otra superior, la de Nuestro Señor Jesucristo en su Iglesia, única á quien toca decidir sobre lo lícito é ilícito; pide una autoridad perpétua é indefectible, y la de los príncipes está muy léjos de serlo. Y si se quiere saber por qué requiere estos caracteres, responderé brevemente, que cada cosa requiere una autoridad que tenga los caracteres de aquello sobre que se versa; y como el derecho natural y divino tiene los caracteres de universalidad, supremacia absoluta, perpetuidad é indefectibilidad, tal debe ser la autoridad intérprete de los mismos; y es evidente que estos solo los reúne la Iglesia Católica, que por su mismo nombre y naturaleza es universal como observa San Agustín, y que por las promesas infalibles de su Divino fundador Jesucristo, es suprema, perpétua é indefectible.

Entre estos impedimentos de derecho natural divino, figura el voto solemne de castidad. De los votos habla el derecho divino repetidas veces, v. g., *vovete et reddite Domino Deo vestro:* (Ps. 75). *Si quid vovisti Deo, ne moreris reddere.* (Eccle.) etc. En la ley de Moisés, en el Lev. y Deuteronomio se hace mencion de los votos, de su santidad y estabilidad. Del derecho natural habla Santo Tomás examinando la naturaleza del voto en los doce artículos de la quest. 88-2. 2, donde, con su acostumbrada profundidad y asombrosa claridad, hace ver cuál es la naturaleza del voto, y allí se puede convencer el verdadero filósofo de que, tan léjos está el voto de menoscabar la verdadera libertad, que ántes bien, es su más noble y grandioso ejercicio, lo que puede tambien verse, tratado por el doctísimo Bossuet, en uno de los sermones, en la profesion religiosa de Madama La Vallieri; pero más á nuestro propósito Santo Tomás en la quest. citada, demuestra en el artículo 11, hasta la evidencia, que el voto solemne de continen-

cia no puede ser dispensado por autoridad ninguna sobre la tierra: y esto, por derecho natural deducido de la misma naturaleza del voto, y por derecho divino, citando el Lev. 27. *Quod semel sanctificatum est Domino, etc.* De aquí se infiere que la prescripción dada sobre el matrimonio civil, desconociendo el voto solemne y eliminándolo del número de los impedimentos es violatoria del derecho natural y divino. Además, en la enumeración de los impedimentos que ahí se hace, está quitada la afinidad fuera de la línea recta. La Iglesia ha respetado este impedimento, cuyo origen se encuentra en el Lev., c. 18; y se indica allí la profunda razón que para ello existe, como puede verse en los expositores y en los profundos Canonistas y Teólogos; razón que entraña conceptos tan profundos, que casi tocan en la naturaleza de la institución. La brevedad no permite discutir este punto preciosísimo, visto científicamente; pero para que se note cuán léjos está de la verdadera filosofía del derecho social esta lamentable ley, bastará indicar que la tuición de la familia de que pende toda la sociedad, en gran parte estriba en la institución sapientísima de este impedimento, así como del de consanguinidad que dicha ley reconoce en parte. ¿Quién no vé que cerradas todas las aspiraciones al matrimonio en los grados de afinidad y consanguinidad que la ley canónica prohíbe, queda garantizada legalmente la honestidad en medio de la familiaridad que habre las puertas de la familia á los consanguíneos y afines? ¿Quién no vé que la autoridad paternal descargada por esta ley del cuidado y zozobra que pudieran ocasionarle los consanguíneos y afines, queda limitada á ejercerla óbvía y fácilmente con los extraños, á quienes sin dificultad puede cerrar las puertas de su casa? (1) Suponiendo, pues, que nada hay en estos impedimentos de derecho natural y divino, ¿será filosófico eliminarlos?

Con esto hemos tocado ya parte de los impedimentos establecidos por derecho canónico, y por cierto, con grande sabiduría propia de la Iglesia, sobre lo que pueden verse á los eminentes teólogos y profundos canonistas. A mí me basta observar, que si hay ejemplos, como notan los autores, aun en la legislación pagana de este cuidado de la tuición precautoria de la honestidad de la familia, como se refiere en Valerio Máximo, y como se vé por San Agustín *De Civitate Dei*, lib. XV, y aun por Aristóteles 2º Politic.; ¡cuán impolítico será que en un país eminentemente católico, como es el nuestro, se establezca una legislación no solo discordante de la canónica, sino que olvida lo que aquellos respetaron!

X.

Se hace preciso hablar una palabra sobre lo dispuesto en esta ley orgánica acerca de cementerios ó campos mortuorios.

No debe olvidarse que toda la antigüedad ha mirado siempre

1 Esta razón se puede ver en Santo Tomás 2, 2, q. 154, a. 9.

como cosas sagradas los sepulcros: así lo hallamos consignado en las legislaciones más remotas de la antigüedad, como se puede ver en el P. Hervás y Panduro, en la "Historia de la vida del hombre:" así era entre los egipcios, caldeos, persas y griegos: así lo consignó en su legislación la culta Roma. L. 30, § *In fine ff de heredit. petit. L. ult. ff de mortuo inferendo. L. 8, ff de relig. et sumpt. fun. 1º L. 6, § 4 ff de divis. rer.*

Más entre los pueblos iluminados por la fé, el asunto toma un carácter mucho más elevado: no es ya solo el hombre de la naturaleza cuyos restos mortales se depositan en el sepulcro; es el hombre de la fé, es el hijo adoptivo de Dios, heredero de la gloria; es el hermano de Jesucristo, cuyo gloriosísimo sepulcro ennoblecía á los sepulcros cristianos. Por eso es que, si en el paganismo los sepulcros eran sagrados; y si en el judaísmo eran tan venerables que Abraham compró para el suyo la célebre gruta de Hebrom á gran precio, de los hijos de Emor hijo de Sicheu, donde fueron depositados los santos cadáveres de los Patriarcas Isaac, Jacob y José con tan grande veneración; y si eran altamente respetados y adornados los sepulcros de los Profetas y de los Reyes de Israel, siendo un honor especial el de la sepultura y una grande ignominia ser privado de ella, como se vé en los libros de los Reyes, de los que no fueron sepultados en los sepulcros reales, y como se puede ver en San Gerónimo de *Locis Hebraicis* y en otros muchos pasajes de sus obras, y en Josefo en su célebre obra de "las antigüedades judáicas;" entre los cristianos subió esto al rango más alto; ocupó una página importantísima en su legislación.

Se consignó en su teología práctica, pues tal es la liturgia de la Iglesia; se enlazó, en fin, con la profesión de la fé católica sobre la inmortalidad del alma y la resurrección futura. Y si en la vida del viejo Tobías se dá tanto mérito al ejercicio de sepultar los cadáveres que él escondía en su casa durante el día y sepultaba por la noche, con riesgo de su vida, que á esto le debió, entre otros méritos, el cúmulo de favores del cielo que le trajo el Arcángel Rafael á él y á toda su casa, no hay que extrañar que entre los cristianos de los primeros siglos, muchos, muchísimos, alcanzaran la gloria del martirio por dar honrosa sepultura á los cadáveres de otros mártires. Llenas de ellos están las catacumbas, y nadie ignora la veneración que siempre han obtenido. Aun entre los disidentes, v. g. los protestantes, ha merecido grande respeto la sepultura, y el rito de sepultar se halla consignado en sus liturgias, v. g. en la Anglicana: y todo México fué testigo de que en la invasión Norte-Americana de 1847, públicamente eran conducidos los cadáveres de los protestantes al sepulcro, con el rito religioso de su secta, yendo el ministro protestante con su ropaje, hasta depositarlos en el sepulcro con ceremonias especiales. Asimismo, nadie ignora, que mucho ántes que en México se pregonara la tolerancia religiosa, ya los protestantes tenían un panteón en la rivera de San Cosme, el cual no sé yo si habrá entrado al dominio del Gobierno: y es de advertir que en él no se daba sepultura sino exclusivamente á los protestantes. ¿Por qué, pues, el gobierno reformista, proclamando la tole

rancia de cultos, ha despojando á la Iglesia Católica Mexicana de sus panteones, cementerios y campos mortuorios? ¿Por qué no quitó el suyo á los protestantes? ¿Por qué, desconociendo la naturaleza religiosa de los sepulcros y olvidando toda la tradicion de la humanidad entera, ha hecho de las inhumaciones un acto meramente civil? ¿Es esto dignificar al hombre? ¿Es esto respetar la religion? ¿Cómo se combina con la tolerancia proclamada? Porque proclamar tolerancia religiosa, equivale á decir: que cada religion se ejerza conforme á sus ritos. Si pues todas las religiones tienen sus ritos para la sepultura, consecuencia era que á cada una se le dejara tener sus cementerios respectivos. ¿Por qué, pues, la nueva ley orgánica despoja á los ciudadanos católicos mexicanos de este derecho? Ni se diga que la buena organizacion de un registro civil lo exige así para la formacion de su Estadística; pues es claro que bien pudiera el Estado ejercer toda la inspeccion que para esto se necesita sin vulnerar los derechos de la Iglesia Católica sobre sus cementerios.

Ya sobre este asunto habia yo dirigido en 19 de Julio de 1865 una enérgica reclamacion al Gobierno imperial, en la que patentiqué que la ocupacion de los cementerios era una manifiesta violacion de los derechos de la Iglesia Católica; era quitar á las parroquias la dotacion del culto divino; y que esta disposicion heria los sentimientos más fuertes del corazon de los fieles que profesan la fé católica, los que no podrian ver sin pena inmensa, que se confundieran los cadáveres de los que habian muerto en el seno del catolicismo bajo la enseñanza de la Cruz del Salvador, y con la risueña esperanza de la resurreccion para la gloria, con los de los herejes, apóstatas, masones ó excomulgados, que, segun la fé que profesamos, resucitarán, sí, pero no para la gloria, sino para la pena eterna, y por los cuales la Iglesia prohíbe los suffragios de nuestra adorable religion. Ojalá y pasado el vértigo que tiene confundidos los conceptos católicos, y computados entre las preocupaciones á los dogmas más grandiosos y más terribles; calmadas las pasiones, vuelva el Gobierno Mexicano sobre sus pasos, y dando á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César, devuelva á los fieles católicos el consuelo de ser sepultados, como todos lo piden con ahinco, (1) en el seno de los que profesan la misma fé, y de los que abrigan aquella esperanza que abrigaba Job cuando decia con énfasis: *Expecto donec veniat immutatio mea: et in carne mea videbo Deum Salvatorem meum, quem visurum sum ego et non alius, et oculi mei conspiciuntur sunt. Reposita est hæc spes mea in sinu meo.*

Para concluir estas someras observaciones sobre el abismo de males que entraña la funesta ley que venimos analizando, solo añadiré que cada uno de sus artículos se presta á tan dilatados comentarios, no por cierto para admirar su sabiduría, sino para asombrarse de los errores y males á que puede dar cabida, que no bastaria un grueso volumen solo para este trabajo. Tal vez

1 Esto se prueba por el empeño que los fieles han tenido constantemente en sepultar en los templos los cadáveres de sus deudos, y en México, en el Panteon de los Franceses, por tener siquiera esta segregacion.

llegará el caso en que sea preciso que yo vuelva á hablar sobre ella, si así lo exigiere mi deber episcopal. Solo advertiré á mis lectores, que en mi *Exposicion* de 1º de Julio ya citada, hablé de otros muchos puntos que se encuentran en esta ley, y que ahora omito por lo mismo.

XI.

Réstame, para cumplir lo prometido al principio, hablar unas cuantas palabras sobre la conducta que deben guardar en general los católicos, y especialmente mi Venerable Clero y fieles, en este y en otros casos como el presente.

La norma de la conducta cristiana para todas las vicisitudes, la posee la Santa Iglesia, que nunca se ha separado de las huellas de su Divino Fundador Jesucristo, y de sus padres los Santos Apóstoles. En las páginas de su propia historia registra la Iglesia la pauta á que debe ajustarse, pues ya tiene recorridos todos los caminos, como decia San Juan Crisóstomo en una Homilia. En efecto, la conducta de los Apóstoles marca la de los Pastores, y la de los primeros cristianos la de los fieles. Pedro y Juan ante el Sanhedrin proclamando en alta voz á Jesucristo, y asegurando que no pueden dejar de hablar, á pesar de la prohibicion de aquel supremo tribunal de la nacion: *ne omnino loquerentur, neque docerent in nomine Jesu*; hé aquí la prohibicion. *Petrus et Joannes respondentes dixerunt ad eos: si justum est in conspectu Dei vos potius audire, quam Deum, judicate, nos enim possumus non loqui.* (Act. 4, vs. 18, 19 y 20); hé aquí la contestacion: son la norma constantemente observada en la Iglesia en la conducta de sus Pastores, y la que deberemos seguir, así yo como todo mi Venerable Clero. Bien podrá la policia sitiar nuestros pulpitos: nosotros, constantes, hablaremos la palabra de Dios, y, con el favor divino, cumpliremos con el ministerio de la predicacion, anunciando las verdades que nos están mandadas, y que no podemos callar, sin hacernos reos delante de Dios. Quizá se repetirá alguna vez el espectáculo que observa San Agustin, comentando el Evangelio de San Juan, que los que habian sido mandados para aprehender á Jesucristo, tuvieron que trocar el papel y convertirse en discipulos, escuchándolo: *quia ergo non poterant aprehendere nolentem, missi sunt ut audire docerentem.*

No es esto decir que nuestra predicacion haya de ser dirigida contra persona ninguna: léjos de nosotros tal concepto. Instruidos en la Iglesia de Jesucristo por el mismo San Agustin, sabemos que la predicacion es contra los errores y vicios, y no contra las personas; sabemos con San Gregorio, que la predicacion es oficio de caridad, y de caridad altísima; que aun cuando reprehende, no busca su interés propio, sino la gloria de Jesucristo: *non quæ sua sunt, sed quæ Jesu Christi*, y la conversion de los peca-

dores y de los que yerran; sabemos que la cátedra que ocupamos es la del Espíritu Santo, en la que no se desahogan, sino que se combaten las pasiones humanas, y en la que no se va á hacer ostentacion de las palabras de la sabiduría humana, sino que se muestra la fuerza del espíritu y de la virtud: *non in humana sapientia verbis, sed in ostensione spiritus et virtutis*: (Ad Cor.); muy lejos, pues, de esta cátedra, todo lo que la envilezca; pero tambien la envilece el silencio emanado del miedo. Hablaremos, pues, siempre que así lo exija el ministerio de la palabra, y no nos amedrentaremos como no se amedrentaron nuestros padres los Apóstoles.

La conducta del Apóstol San Pablo es un bellissimo modelo para normar la nuestra en casos análogos. Este grande Apóstol no se contentó con predicar valeroso el nombre de Jesucristo, así ante el Sanhedrin, como ante el Areópago, y llevarlo con ostentacion, y pasearlo con gloria por todo el mundo pagano y pregonararlo ante los reyes, y ante las gentes, y ante los hijos de Israel: *corram gentibus et regibus, et filiis Israel*, sin avergonzarse jamás del Evangelio, *non erubescio Evangelium*, á pesar de todas las amenazas, terrores, prisiones y la misma muerte: sino que supo sostener su dignidad y la del Apostolado, haciendo valer sus derechos ante los mismos tribunales paganos.

Bellísimo es á este propósito el pasaje del capítulo 16 de los *Hechos Apostólicos*: en él se refiere, que hallándose San Pablo con Silas predicando el Evangelio en Filipos, por esta misma causa fueron azotados y puestos en la cárcel por los magistrados, los cuales, aterrorizados por un terremoto que sucedió á la media noche, mandaron á los alguaciles previniendo al carcelero los pusiera en libertad; más San Pablo contestó: (v. 37 y siguientes) "azotados públicamente, sin forma de juicio, siendo romanos, nos pusieron en la cárcel, y ahora nos echan fuera en secreto? No será así; más vengan y saquenlos ellos mismos. Y los alguaciles hicieron saber estas palabras á los magistrados. Y ellos temieron cuando oyeron que eran romanos. Y vinieron pidiéndoles perdon, y sacándolos, les rogaron que salieran de la ciudad." Ya en otras veces San Pablo habia hecho valer sus derechos de ciudadano romano, y fueron respetados. Más cuando el Procónsul Porcio Festo queria complacer á los judíos que maquinaban la muerte de San Pablo, contestó éste: "*Ad tribunal Caesaris sto, ibi oportet me judicari: judæis non nocui sicut tu melius nosti. Nemo potest me illis donare. Tunc Festus cum concilio respondit... Casarem appellasti? ad Casarem ibis*: (c. 23, v. 10 y siguientes). "Al tribunal del César me estoy; allí conviene que yo sea juzgado: ningun mal he hecho yo á los judíos, como tú mejor lo sabes; y nadie me puede entregar á ellos. Entonces Festo respondió con el consejo: "apelaste al César, irás al César." Es decir, le otorgó la apelacion.

De estos pasajes se desprende: primero, que Pablo, á pesar de ser Apóstol, era ciudadano romano y ejercia los derechos de tal en toda su plenitud, y no hubo tribunal pagano en que se le negara bajo el título de que era clérigo católico; y segundo, que San Pablo usó de estos derechos para defender su dignidad y la del

Apostolado con una energia digna del alto temple de su alma. De donde se infiere con cuánta razon han usado á su vez los Obispos católicos de los derechos que les otorgan las leyes del país en que viven, ya como argumento *ad hominem* (cuando éstas no son aceptables católicamente), ya directamente, ora para defender la causa de Nuestro Señor Jesucristo y de su Iglesia, ora tambien para defenderse ellos mismos y su dignidad.

Siguiendo las huellas de los Santos Apóstoles, los Pontífices y Obispos católicos aparecen en la historia de la Iglesia representando el dignísimo papel de defensores de la verdad, frente á frente de las potestades del siglo, resistiéndolas con heroicidad y hablandoles con santa libertad. Así lo hicieron un San Gregorio Magno con el Emperador Mauricio; San Ambrosio con los Emperadores Valentiniano y Teodocio; San Juan Crisóstomo con la Emperatriz Eudoxia; San Gregorio VII con Enrique IV de Alemania; Santo Tomás de Cantorberi con Enrique II de Inglaterra; y en los tiempos recientes Pio VII con Napoleon; y el gran Pio IX con Victor Manuel y últimamente con Guillermo de Prusia. Estos ejemplos, entre mil que pudieran aducirse, prueban cuál es la pauta sobre que debe ajustarse nuestra conducta, sin que racionalmente pueda ser tachada de imprudencia ni de oposicion sistemática, ni de sediciosa, ni de injusta. Y nótese que muchos de aquellos reclamos se versaron sobre las libertades de la Iglesia, en puntos mucho menos culminantes que los que hoy son atacados por la disposicion que hemos examinado arriba.

XII.

En cuanto á la conducta de los fieles, no son menos gloriosos los ejemplos, ni menos clara la norma que aparece desde los primeros siglos de la Iglesia. Apenas predicado el Evangelio por los Santos Apóstoles, ya se presentan, no solo los grandes ejemplos de las heroicas virtudes que distinguen á los primeros cristianos, sino que, como dice San Gerónimo sobre aquella sentencia del Salvador: *non veni pacem mittere, sed gladium*, apareció en todo el mundo una santa guerra, buena para que se rompiera una paz mala: *missum est bellum bonum, ut rumperetur pax mala*; guerra, si se me permite llamarla pacífica, que consistió en ejecutar la máxima proclamada por los Apóstoles, de obedecer á Dios primero que á los hombres; y la de Nuestro Señor Jesucristo, de amarlo más que al padre, que á la madre, que á la mujer, que á los hijos y que á sí mismo: *qui amat patrem aut matrem plus quam me, non est me dignus*, y de tener ese santo odio, como explica San Gregorio, á lo más allegado, padre, madre, etc., siem-

pre que se atravesase la honra de Dios y la salvacion del alma: *qui non odit patrem aut matrem aut uicorem, et filios, adhuc autem et animam suam, non potest meus esse discipulus*, que comenta San Gregorio diciendo: *quos adversarios in via Dei patimur, odiendo et fugiendo nesciamus*. De aquí aquella heroica resistencia de Santa Bárbara á su desnaturalizado padre: de aquí aquella fuga de la casa paterna de Santa Eulalia para ir á desafiar al cruelísimo Daciano en su tribunal; de aquí aquella firmeza admirable de la ínclita viuda Santa Paula, que para seguir la vocacion de Jesucristo, sofocaba los sentimientos maternos, ó con la frase elocuente de San Jerónimo, se desconocia madre para probarse sierva de Cristo: *nesciebat se esse matrem, ut Christi probaret ancillam*. Esta ha sido la conducta doméstica de todos los siglos cristianos; por eso Santo Tomás enseñó en su Suma lo que él ya habia practicado, á saber, que para obedecer á Dios no solo en los preceptos universales, sino en la vocacion particular de cada uno, no hay derecho paterno, ni autoridad pública que pueda estorbarlo. Toda esta doctrina altamente filosófica, estriba en el principio del derecho natural y divino ántes enunciado: *oportet Deo obedire magis quam hominibus*.

Antes de tratar de la conducta pública que guardaron los cristianos de los primeros siglos, conviene advertir que su número era inmenso, y esto en los momentos más solemnes de la persecucion, vi. g. en tiempo de Trajano. De ello tenemos entre otros, el monumento irrecusable tomado de la Epístola 97 que Plinio el jóven dirigió al Emperador Trajano, consultándole, ó mejor dicho, haciéndole reflexiones por modo de consulta, sobre las dificultades para la ejecucion del cruel Edicto de aquel Príncipe. Allí le hace presente que el número de los cristianos era tal, que todo lo llenaban, las ciudades, los campos y el mismo foro, y que el sintoma más claro de ese número, era que los templos de los ídolos estaban desiertos, y apenas habia quien comprara alguna de las víctimas sacrificadas á ellos. Hé aquí sus palabras: *Ideoque dilata cognitione, ad consulendum te decurri. Visa est enim mihi res digna consultatione; maxime propter periclitantium numerum. Multi enim omnis ætatis, omnis ordinis, utriusque sexu, etiam vocantur in periculo, et vocabuntur: neque enim civitates tantum, sed vicos etiam, atque agros superstitionis istius contagium pervagata est. . . . Certe, satis constat, prope jam desolata templa cœpisse celebrare et Sacra solemnia diu intermissa reperi, passimque vanire victimas; quarum adhuc rarissimus emptor inveniebatur.*

Como si dijera al Emperador: para ejecutar tu Edicto, es menester arrasarlo todo, porque todo está lleno de cristianos de todo orden, edad, sexo y condicion, todos los cuales peligrarian *propter periclitantium numerum*, como sucederá hoy en México con la disposicion que nos ocupa, y más todavía que entónces; lo que hacia como imposible la ejecucion de aquel Edicto. Esta es la razon principal que le alega: hay allí otra que no debe omitirse, y es la inocencia de los cristianos; porque habiendo examinado su causa, no halló otro crimen, sino el que se reunieran en determinados dias á invocar á Cristo como su Dios,

obligándose de la manera más seria, ó como decia, bajo *Sacramento*, á no cometer hurtos ni adulterios, á guardar la buena fé con todos, y á no cometer ningun otro género de iniquidad; añadiendo que venia á reducirse todo su crimen á las reuniones privadas, que aunque sencillas y santas, las prohibia el Edicto como ahora las pretende prohibir la misma disposicion que examinamos. Hé aquí sus palabras: *Hanc esse summam culpa quod essent soliti stato die ante lucem convenire, carmemque Christo; quasi Deo dicere secum invicem, seque Sacramento non in scelus aliquod obstringere, sed nec furta, nec latrocinia, nec adulteria committeren, nec fidem fallerent, nec depositum appellati abnegarent*. Hé aquí la más plena justificacion hecha por modo de juicio de un Procónsul romano gentil cual era Plinio, despues del más duro exámen de las reuniones cristianas que Trajano habia prohibido á título de que eran secretas. Y lo alegado por Plinio era tan verdadero y de tanto peso, que el mismo Trajano, en respuesta, no halló otra salida que dar, sino: *conquirendi non sunt, si deserantur, et arguantur, puniendi sunt*, que equivale á decir, como explica Tertuliano en su Apologético: no se persigan, ni se entablen averiguaciones; pero si se delatan, castíguense; sobre cuya respuesta entabla Tertuliano su bellissimo dilema: *¡O sententiam necessitate confusam! etc.* ¡Oh sentencia confundida por la necesidad! niega que se inquiera, porque son inocentes, y los manda castigar como culpables; perdona y se encruelece, disimula y castiga. ¿Por qué te implicas á tí mismo en tu propia sentencia? Si condenas, ¿por qué no averiguas? y si no averiguas, ¿por qué no absuelves? *Negat inquirendos innocentes, et mandat puniendos ut nocentes; parcit et sævit, dissimulat et animadverti. Quid temetipsum censura circumvenis? Si damnas, ¿cur non et inquiris? Si non inquiris, ¿cur non et absolvis?* Así hablaba Tertuliano públicamente, en nombre de todos los cristianos, al Emperador Trajano. De todo lo que resulta: 1º, que los cristianos, á pesar de ser incontable su número, jamás se rebelaron contra sus perseguidores; 2º, que opusieron la resistencia pasiva, obedeciendo primero á Dios que á los hombres, y dejándose matar ántes que obedecer contra su conciencia; 3º, que por más suspicacia en averiguar, no se pudo hallar crimen en sus reuniones secretas, ni ménos en su conducta pública, y que su único crimen consistia en reunirse para confesar á Jesucristo y obligarse á guardar la ley de Dios y de su Iglesia, sin temer á los que pueden quitar la vida del cuerpo, sino solo al que puede sepultar al cuerpo y al alma en el infierno, como dice nuestro Señor Jesucristo; y 4º y último, que levantaban su voz tan enérgica como la de Tertuliano, para hacerla resonar ante los Emperadores y ante el mundo, defendiendo la causa de Nuestro Señor Jesucristo y la suya. Hé aquí el retrato fidelísimo de la conducta dignísima que están hoy guardando los católicos mexicanos: ellos forman la inmensa mayoría de la nacion; ellos se reúnen para alabar á Jesucristo y exhortarse á cumplir su ley sobre todas las leyes humanas; éste es su único crimen: ellos están resueltos á obedecer á Dios ántes que á los hombres, cueste lo que costare; ellos, en fin, levantan su

ner en claro la pretendida intervencion de la policia en las reuniones religiosas, marcando lo absurdo y disonante de tal medida, especialmente dirigida á amordazar la predicacion de la divina palabra. Para tocar el punto de la innovacion contenida en los artículos 19 y 20, bastó reproducir lo que sobre esto habia escrito en Guadalajara el sábio Presb. D. Ramon López; así como para mostrar el abismo de la enseñanza y moral ateas, creí bastaba tomar una parte de mi Pastoral XIV, en que tenia tratado este asunto; y para concluir este espinoso exámen, añadí algunas reflexiones sobre la abolicion total de los dias festivos religiosos, y sobre los impedimentos del matrimonio que se echan ménos en la disposicion de que tratamos, y de cuyos puntos no me habia ocupado en la Exposicion de 1º de Julio, que doy aquí por reproducida, y que forma en esta Manifestacion un solo cuerpo de doctrina; añadiendo tambien una palabra sobre el gravísimo asunto de los cementerios católicos, que tampoco habia yo tocado entónces; 4º y último: para deslindar cuál debe ser la conducta de los católicos en las presentes circunstancias, no fué necesaria otra cosa, sino repasar la que guardaron los Santos Apóstoles y sus dignísimos sucesores, y la que observaron los fervorosos fieles de los primeros siglos, que admirablemente cuadra con la de nuestros católicos mexicanos, y la vindica á la faz del orbe civilizado.

¡Quiera Dios que esta penosa tarea que he emprendido únicamente por su gloria y en cumplimiento de mi deber episcopal, sirva á mis fieles diocesanos para precaverlos del error y mantenerlos en el seno de la Iglesia Católica, sin desviarse de las huellas que nos marcaron nuestros padres en la fé; y que al mismo tiempo dé testimonio ante el orbe católico, de que la Iglesia Mexicana, cuya santa causa defiende, es digna de figurar en el glorioso catálogo de las hijas de la Iglesia Romana, fundada sobre la piedra angular Jesucristo y los ínclitos Príncipes de su Apostolado Pedro y Pablo, que han normado la conducta de los Prelados mexicanos!

La Santísima Madre de la Luz, amabilísima Patrona de este Obispado, ruegue y alcance del Padre de las luces cuantas sean necesarias para que México se salve de la presente borrasca y deseche tempestad que la combate, y haga que, iluminados los pilotos que tienen el timon, conduzcan la nave al puerto donde ponga en seguro los caros intereses de su Iglesia, en que se vinculan el bienestar y prosperidad nacional, para que bajo la triple garantía que representa su pabellon, pruebe una vez más que el catolicismo encierra los verdaderos elementos sociales, y que hace grandes, civilizadas y libres á las naciones que lo profesan de corazon.

PREVENCIONES

Á LOS SEÑORES PÁRROCOS DE LA DIÓCESIS.

1ª Que prediquen á sus feligreses con la mayor frecuencia posible, *penitencia* verdadera como único recurso á la Divina Misericordia.

2ª Que para promover la oracion pública al fin de las Misas solemnes de los juéves, se canten en todas las Iglesias donde las haya, las preces *pro quacumque tribulatione*, que están en el Ritual romano, ó Manual de Párrocos.

3ª Que promuevan en todas las Iglesias parroquiales, Vicarías fijas, y en las que tengan Capellan, que se practique el ejercicio llamado Cuaresmal en la próxima Cuaresma, como desagravio á la Majestad de Nuestro Dios y Señor, para que vuelva la paz á esta Santa Iglesia Mexicana, tan gravemente aflijida en la presente ocasion.

4ª Que por los medios que les dicte su prudente celo, fomenten la frecuencia fructuosa de los Santos Sacramentos, de que depende nuestra reconciliacion con Dios, los adelantos en la virtud, y la salvacion eterna.

5ª Recomendamos se recurra en todos casos á la Soberana Virgen Maria, ya con el Oficio Parvo, ya con el Santísimo Rosario, y á toda la Corte celestial con la frecuente recitacion de las Letanias de los Santos.